



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y CREA
EN GRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/AD-023-2013/036-2013

CONTRATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "ADMINISTRACION MÉDICA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.," A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO ROMERO REYES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CUYA PERSONALIDAD SE HARÁ MERITO. CONTRATO QUE LAS PARTES CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisición de bienes y servicios número 088, de fecha cuatro de marzo del dos mil trece, elaborada por el Hospital para el Niño, mediante la cual solicita la contratación del servicio de reparación y mantenimiento de equipo médico y de laboratorio (Unidad Radiológica), con cargo a la partida 3541.

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró el Acta de Presentación, Apertura, Evaluación de Propuestas y Dictamen, de la cual se emitió el Fallo de la Adjudicación (IMIEM-AD-023-2013) para la reparación y mantenimiento de equipo médico y de laboratorio (Unidad Radiológica) de fecha quince de abril del dos mil trece, en la cual se asigna a la empresa denominada "ADMINISTRACION MÉDICA ESPECIALIZADA, S. A. DE C. V.," el contrato para el servicio antes referido, conforme al procedimiento que establece el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

3.- Que a través de la Adjudicación Directa número IMIEM-AD-023-2013 por precio, calidad, oportunidad, financiamiento, demás condiciones pertinentes para el "IMIEM" y por ser distribuidor exclusivo en la República Mexicana de la marca "PHILIPS", se adjudicó a la empresa denominada "ADMINISTRACION MÉDICA ESPECIALIZADA, S. A. de C. V.," el contrato para la prestación del servicio descrito en el párrafo que antecede.

DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al IMIEM, se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA ADMINISTRACION MÉDICA ESPECIALIZADA S.A. DE C.V.
FOLIO 0415 023-2013/036-2013

SECRETARÍA DE SALUD 1/13



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA **en GRANDE**



INSTITUTO MATERNO INFANTIL ESTADO DE MÉXICO

1.2. Que su representante es el Mtro. Enrique Geyne Gutiérrez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintidós mil ciento cuarenta y siete, volumen setecientos setenta y siete, folios ochenta y ocho al noventa, de fecha veintidós de enero de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velazco, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón S/N, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. DEL "PRESTADOR"

2.1. Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura notarial número nueve mil ciento treinta y siete, Libro 144 de fecha veintiuno de diciembre del dos mil, otorgada ante la fe del titular de la notaria número ciento setenta y cuatro de la ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil número 271466, México, Distrito Federal, de fecha 15 de enero de 2001.

2.2. Que el señor Francisco Romero Reyes, acredita su personalidad como representante legal de la empresa "ADMINISTRACION MÉDICA ESPECIALIZADA, S. A. DE C.V. mediante escritura notarial número sesenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco, Libro mil quinientos doce, de fecha cinco de diciembre del dos mil once, otorgada ante la fe del titular de la notaria número treinta y seis de la ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado Jorge Fernando Caraza Pinto, personalidad que a la fecha no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna, por lo que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.3. Que el objeto social es: a) la distribución, diseño, proyección, fabricación, mantenimiento, reparación, instalación, desmontaje, adaptación, modificación, valuación, traslado, exportación, importación, consignación, compra, venta, renta, asesoría y consultoría de y en toda clase de equipos, accesorios, insumos y materiales de curación, Consumibles, muebles, inmuebles y servicios relacionados con la prestación asistencia de y para la salud, incluyendo equipos electrónicos, equipos mecánicos, equipos audiovisuales, informática, computación, sistemas u actividades similares, entre otros, y cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM" para prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos objeto del presente contrato.

2.4. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en calle Sinaloa número 106 p1 interior 104 C, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, C.P. 06700.

B
✓
d
✓

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA ADMINISTRACION MEDICA ESPECIALIZADA S.A DE C.V. FECHA 2013/01/22

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA **EN GRANDE**



3. DE LAS PARTES

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2. Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconocen el **ANEXO NÚMERO UNO** como parte integrante del presente instrumento, que debidamente firmado se acompaña al mismo, y es su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. - El presente contrato tiene como objeto la prestación del servicio de reparación y mantenimiento de los equipos médicos y de laboratorio de la marca PHILIPS, instalados en el Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", por el periodo comprendido del quince de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA. - El "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de reparación y mantenimiento preventivo y correctivo sin refacciones, para los equipos médicos y de laboratorio de la marca PHILIPS, instalados en el Hospital para el Niño sito en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Tollocan, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, en esta ciudad de Toluca, México dependiente del "IMIEM", por el periodo comprendido del quince de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, conforme a los servicios programados en el **ANEXO NUMERO UNO**, que es parte integrante del presente contrato, y que se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra.

TERCERA. - El "PRESTADOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para la prestación del servicio de reparación y mantenimiento a los equipos médicos y de laboratorio instalados en el Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", obligándose a realizarlos con eficiencia y oportunidad en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, el servicio de mantenimiento a los equipos adicionales que le sea requerido por el "IMIEM".

CUARTA. - Cualquier cambio en las condiciones para la prestación del servicio de reparación y mantenimiento a los equipos médicos objetos del presente contrato instalados en el Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM" en cuanto a fechas y condiciones, se hará saber al "PRESTADOR" por escrito con quince días de anticipación por parte del "IMIEM".

QUINTA. - Para el caso de que exista incumplimiento por parte del "PRESTADOR" en la prestación del servicio de reparación y mantenimiento preventivo o correctivo a los equipos médico instalados en el Hospital para el Niño y por tal razón el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra persona del mismo ramo, los gastos de pago de honorarios serán a cargo del "PRESTADOR".

SEXTA. - El "PRESTADOR" garantiza que el servicio de reparación y mantenimiento a los equipos médicos ofertados cumple con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas; se compromete a realizar de manera inmediata y sin costo adicional para el "IMIEM", el

Handwritten marks: a large '3' and several checkmarks.



CONTRATO DE SERVICIO QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V. 009 2013/08/21/3

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y CUIDA **EN GRANDE**



INSTITUTO MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

servicio de reparación y mantenimiento a los equipos que de alguna manera no hayan quedado al 100% de su funcionamiento y que afecten la calidad del servicio comprometido; que en caso de que se preste el servicio con deficiencia o fuera de tiempo y no se cumpla con la calidad requerida, responderá por cualquier otra responsabilidad en que incurra, conforme a la legislación aplicable vigente.

SEPTIMA. - Para constatar la calidad del servicio a los equipos médicos, el "IMIEM" podrá inspeccionar y evaluar en cualquier momento a través del personal designado por el área usuaria, el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo a los equipos médicos instalados en el Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", donde se encuentra el equipo descrito en el **ANEXO NUMERO UNO** a fin de verificar la calidad del mismo, de conformidad con las especificaciones requeridas y condiciones del contrato correspondiente.

OCTAVA. - El "PRESTADOR" se obliga a remitir al Hospital para el Niño para su análisis correspondiente, un informe de la descripción del trabajo realizado (reparación y mantenimiento preventivo o correctivo), sin cargo alguno para el "IMIEM", asimismo, una bitácora de los próximos servicios.

NOVENA. - El "PRESTADOR" se compromete a que el personal que asignará para la prestación del servicio de reparación y mantenimiento a los equipos médicos instalados en el Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", es personal capacitado y especializado para cumplir eficientemente las actividades relativas al servicio objeto del presente contrato, personal que deberá presentarse con identificación (gafete con fotografía) de la empresa adjudicada, ante el área usuaria. Por lo anterior el "PRESTADOR" se hará responsable de los equipos que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable al mismo sufran algún daño; obligándose a pagar los daños y perjuicios que se causen a los equipos del "IMIEM" o a terceros.

Asimismo el "PRESTADOR" garantiza el pago de cualquier defecto y/o extravío de los mismos que pudiera suscitarse, por parte de su personal contratado.

El "PRESTADOR" se obliga a mantener en óptimo estado el funcionamiento de los equipos médicos y de laboratorio, tomando en cuenta el deterioro normal de su antigüedad de operación, utilizando todos los conocimientos, capacidad y experiencia para lograr dejarla operando con los mejores índices que permita el equipo, comprometiéndose a realizar, por su cuenta, las reparaciones que resulten de los daños ocasionados por su personal dentro de un término no mayor a 72 horas.

DECIMA. - El "PRESTADOR" realizará los servicios de reparación y mantenimiento preventivo a los equipos sin refacciones, accesorios ni consumibles de acuerdo al calendario del área usuaria, así como todos los correctivos necesarios. Dicho servicio no podrá realizarse de manera parcial; salvo en casos excepcionales y por causas de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará un plazo de 24 horas para el cumplimiento en la prestación del servicio contratado; en caso de no cumplir se considerará atraso en la prestación del servicio y por lo tanto el "PRESTADOR" se hará acreedor a una sanción.

El "PRESTADOR" informara por escrito a las áreas usuarias del "IMIEM" cuando haya algún problema con el (los) equipo (s) y no sea posible brindar el servicio de mantenimiento, esto



CONTRATO DE SERVICIOS QUE CUMPLIRÁN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS S.A DE C.V. FOLIO 04918

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y CUIDA **en GRANDE**



INSTITUTO MATERNO INFANTIL ESTADO DE MÉXICO

deberá de ser al momento de la revisión al equipo y así el área usuaria tome las medidas necesarias.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

DECIMA PRIMERA.- El "IMIEM" pagará al "PRESTADOR" y/o a quien sus derechos represente, la cantidad de \$873,480.00 (ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M. N.), I.V.A. incluido, que corresponde al pago total por el servicio de reparación y mantenimiento preventivo sin refacciones, por el periodo comprendido del quince de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, lo anterior en relación con la solicitud de adquisición que le fue adjudicada y que se relaciona en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como al costo que el "PRESTADOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

El "PRESTADOR" acepta que los bienes, tienen una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el tiempo que comprenda la contratación y hasta 30 días hábiles después de concluida la vigencia del contrato, no solicitará incrementos a los precios ofertados en su propuesta económica.

Derivado de que se cuenta con un presupuesto inicial la unidad usuaria gestionara los recursos faltantes ante la subdirección de finanzas del "IMIEM", con el objeto de cubrir el importe total adjudicado.

DEL PAGO

DECIMA SEGUNDA- El pago se realizará en pagos parciales de acuerdo a los servicios de reparación y mantenimiento realizados al equipo objeto del presente contrato, a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura ante el Departamento de Contabilidad, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia villa Hogar, C.P.50170, Toluca, México, los días martes y viernes en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM", una vez que haya cubierto los requisitos que establece el apartado que se refiere a las características y requisitos para presentar la facturación. Y el pago se realizará en el Departamento de Tesorería en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación, no se aplicarán intereses, no se otorgaran anticipos. El servicio proporcionado será a entera satisfacción del "IMIEM", de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO NÚMERO UNO**.

Para el caso de que por cualquier razón el "PRESTADOR" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DECIMA TERCERA- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PRESTADOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

Handwritten marks and initials on the right margin, including a large '3' and 'd'.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA **en GRANDE**



INSTITUTO MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACION

DECIMA CUARTA. - Las facturas que presente el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A) Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PRESTADOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B) Contener la descripción detallada del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo al equipo médico, con los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, así como el importe total con número y letra.
- C) Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con Registro Federal de Contribuyentes, número IMI0112131B4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio, así como el sello del Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño, la partida presupuestal que será afectada, así como la documentación que se refiere a la prestación del servicio correspondiente dentro de lo establecido en la programación anexa al presente contrato.
- D) Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón S/N esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente al pago que el "PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTIA DEL SERVICIO

DECIMA QUINTA. - El "PRESTADOR" se compromete a aceptar que los servicios tendrán una garantía de 60 días naturales, en caso de que el equipo no funcione al 100%, se obliga a realizar nuevamente el servicio.

Para el caso de que el "IMIEM" le proporcione las refacciones necesarias (nuevas), para la reparación del equipo, el "PRESTADOR" se compromete a instalarlas adecuadamente, como si él mismo las hubiera suministrado.

En el caso muy excepcional, en que sea necesario retirar el equipo de las instalaciones del Hospital para el Niño, ya sea para cotizar refacciones o para su reparación, el mismo deberá ser devuelto en un lapso no mayor de 72 horas al sitio del que se retiró el equipo, de exceder dicho

lapso, el "PRESTADOR" será el único responsable de los gastos que originen la falta del equipo del "IMIEM".

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA ESPECIALIZADA EN SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V. (R.F.C. 201308-243)

SECRETARÍA DE SALUD



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



En todo caso, el "PRESTADOR" se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos del servicio proporcionado, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

DECIMA SEXTA.- En caso de emergencia el "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de mantenimiento correctivo, dentro de las 24 horas siguientes a que le fue notificada la falla en el equipo objeto del presente contrato.

DE LA CESION DEL CONTRATO.

DECIMA SEPTIMA.- El "PRESTADOR" no podrá bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PRESTADOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DECIMA OCTAVA.- Para los efectos del presente contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el prestador encomienda a otro, la ejecución parcial o total del servicio contratado.

Cuando el "PRESTADOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PRESTADOR", a quién se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

DE LOS GRAVAMENES FISCALES

DECIMA NOVENA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PRESTADOR" y, reembolsados por el "IMIEM", mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

VIGESIMA.- El "PRESTADOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

B

K

d

\



CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V. 00-2012-05-0012

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



100

DE LAS INFRACCIONES

VIGESIMA PRIMERA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA SEGUNDA.- El "PRESTADOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto, razón por la cual desde este momento el "PRESTADOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra especie que pudiera generarse.

El "PRESTADOR" conviene, por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA FISCALIZACION Y VIGILANCIA

VIGESIMA TERCERA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A. Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PRESTADOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo.
- B. Dar por escrito al "PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C. Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCION

VIGESIMA CUARTA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México tendrán, en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA QUINTA.- Con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, el "PRESTADOR" se obliga a otorgar al "IMIEM", dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato la garantía de cumplimiento, que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe total señalado en la cláusula octava del presente contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque certificado, cheque de caja, depósito en efectivo o fianza expedida por alguna institución afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 120 de fecha 25 de junio de 1998; expedida a favor del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a

B

V

d

1



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y CREA enGRANDE



cargo del "PRESTADOR" o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente contrato; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:30 horas.

El "PRESTADOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento mediante escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México, donde se mencione el tipo de garantía que entrega (cumplimiento del contrato); la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo); el importe total que se le adjudicó; el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I. V. A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PRESTADOR", ésta garantía deberá calcularse en moneda nacional

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en los ANEXOS TRES (documento de inclusión) y ANEXO CUATRO (Afianzadoras Autorizadas para la administración de Fianzas) de la invitación de la Adjudicación Directa número AD-023-2013, únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el "PRESTADOR" haya cumplido fehacientemente con todas y cada una de las obligaciones contractuales y exista manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PRESTADOR" tendrá la obligación de recogerla, a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM".

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PRESTADOR", en un plazo de 10 días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación.

De lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y será considerada como un documento sin valor, el cual será anexado al expediente respectivo; y las depositadas en efectivo sino son retiradas como donativo para el "IMIEM".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PRESTADOR"; por lo cual, queda bajo su propio compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que determine el "IMIEM".

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA. - Si el "PRESTADOR" tiene un atraso en las fechas convenidas de la entrega, se obliga a pagar el 1% (uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (diez por ciento) sobre el valor total de la partida solicitada adjudicado y se aplique el 10% sobre las partidas no entregadas de acuerdo al contrato, en base a lo establecido en el artículo de Libro Décimo Tercero de la Adquisiciones, enajenaciones Arrendamientos y Servicios

B
V
d
l

CONTRATO... INSTITUTO... MATERNO INFANTIL... ESTADO DE MÉXICO... CON MEDICINA ESPECIALIZADA S.A. DE C.V. 020-2013-008-2013

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el artículo 115 fracción VII de su Reglamento.

El "IMIEM" podrá aplicar al "PRESTADOR" una multa equivalente de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- A) El "PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven de este contrato; y
- B) El "PRESTADOR" incumpla, de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Adicionalmente el "PRESTADOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración que éste haga de los mismos.

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas, el "IMIEM" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "PRESTADOR", o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

VIGESIMA SEPTIMA - Cuando el "PRESTADOR" proporcione el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo en condiciones irregulares o defectuoso, será sancionado con una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del importe total de las facturas que haya presentado por el trabajo o servicio descrito, aún cuando el "PRESTADOR" haya efectuado las medidas correctivas.

DE LA RESCISION DEL CONTRATO

VIGESIMA OCTAVA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes, al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando para ello, el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que si, es el "PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A) Si el "PRESTADOR" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo establecido.
- B) Si el "PRESTADOR" no realiza los mantenimientos preventivos en las fechas establecidas conforme al ANEXO NUMERO UNO del presente contrato, además de que se hará acreedor a una multa equivalente a lo que establece la cláusula vigésima sexta del presente documento.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



- C) Si el "PRESTADOR" no realiza los mantenimientos preventivos o correctivos a más tardar a las 72 horas posteriores de que tuvo conocimiento de que el equipo está fallando o se encuentra descompuesto.
- D) Si el "PRESTADOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos; o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato;
- E) Si el equipo resulta obsoleto, en desuso o es dado de baja del catálogo de bienes muebles o activo fijo del "IMIEM".
- F) En general, por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" que devenga el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del "PRESTADOR" en éste contrato, el "IMIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si el "IMIEM" opta por la rescisión, se podrá imponer al "PRESTADOR" una sanción de hasta un mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México en la fecha de la infracción. Adicionalmente, el "PRESTADOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración de los mismos.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PRESTADOR", hasta por doce meses, del catalogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGESIMA NOVENA.- Si el "IMIEM" considera que el "PRESTADOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PRESTADOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PRESTADOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E y F de la cláusula que antecede.

DE LA DURACIÓN

TRIGESIMA.- El presente contrato tendrá vigencia DEL QUINCE DE ABRIL AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, obligatoria para el "PRESTADOR" y voluntaria para el "IMIEM".

En caso de que las condiciones económicas y presupuestales del "IMIEM", cambien o se modifiquen, e impidan con ello dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato y se resuelva operar la terminación anticipada del mismo, deberá comunicarlo por escrito al "PRESTADOR", con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de anticipada.

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA...
CARRI MEXICO ESPECIALIZADA S.A DE C.V.
R.F.C. 019-3113016-0113

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA **enGRANDE**



INSTITUTO MATERNO INFANTIL ESTADO DE MÉXICO

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PRESTADOR".

DE LAS NORMAS JURIDICAS APLICABLES

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DE LA JURISDICCIÓN

TRIGESIMA SEGUNDA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO, AL MARGEN Y AL CALCE, EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, FOLIO NUMERO DAF/SA/DRM/HN/AD-023-2013/036-2013, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

POR EL "PRESTADOR"

MTO. ENRIQUE GEJNE GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL.

C. FRANCISCO ROMERO REYES
APODERADA ESPECIAL.

*Firme y Recibi contrato en original
29 de Abril 2013
Francisco Romero Reyes*



CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO Y LA EMPRESA DE SERVICIOS MEDICA ESPECIALIZADA S.A DE CV. Y FOLIO 023-2013/036-2013

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO



ANEXO NÚMERO UNO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.
DAF/SA/DRM/HN/AD-023-2013/036-2013

CALENDARIZACION DE SERVICIOS

El servicio de reparación y mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos médicos y de laboratorio instalados en el Hospital para el Niño referidos en el contrato, tendrá una vigencia a partir del quince de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, y deberá proporcionarse por el "PRESTADOR" con base en la calendarización que a continuación se describe:

DESCRIPCION DEL SERVICIO	CANT. SOLICITUD SERV MANTT O	UNID DE MED	FECHAS DE MANTT PREV.	Precio unitario por servicio	Precio total	AÑO
Arco en "C" marca Philips, Modelo BV Pulsera serie 1934 Control Patrimonial IMIEM 08203	2	Contrato	1.- Abril	\$208,000.00	\$208,000.00	2013
Unidad Radiológica y Fluoroscopica PCR eleva Corado Marca Philips, Modelo DUO DIAGNOST, serie 707015-1100914 control patrimonial 08206	2		2.- Agosto	\$278,000.00	\$278,000.00	
Digitalizador marca Philips, modelo PCR eleva Corado	2			\$267,000.00	\$267,000.00	

SUB TOTAL	\$753,000.00
IVA	\$120,480.00
TOTAL CON IVA	\$873,480.00

Importe ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.

Los precios ofertados ya incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

El servicio ofertado cumple con las especificaciones y calidad requerida.

Nota las refacciones que se requieran para servicios correctivos, accesorios y consumibles serán cotizadas por separado.

Todas las partes y refacciones dañadas que hayan sido remplazadas pasarán a ser propiedad de Administración Médica Especializada, S.A de C.V.

REQ	FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	IMP. CERTIFICADO	IMP. ADJUDICADO
088/2013	13-259	0701030301	3541	\$13,298.00	\$873,480.00

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA EN GRANDE



INSTITUTO MATERNO INFANTIL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/AD-023-2013/036-2013

CONTRATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "ADMINISTRACION MÉDICA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.," A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO ROMERO REYES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CUYA PERSONALIDAD SE HARÁ MERITO. CONTRATO QUE LAS PARTES CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisición de bienes y servicios número 088, de fecha cuatro de marzo del dos mil trece, elaborada por el Hospital para el Niño, mediante la cual solicita la contratación del servicio de reparación y mantenimiento de equipo médico y de laboratorio (Unidad Radiológica), con cargo a la partida 3541.

2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró el Acta de Presentación, Apertura, Evaluación de Propuestas y Dictamen, de la cual se emitió el Fallo de la Adjudicación (IMIEM-AD-023-2013) para la reparación y mantenimiento de equipo médico y de laboratorio (Unidad Radiológica) de fecha quince de abril del dos mil trece, en la cual se asigna a la empresa denominada "ADMINISTRACION MÉDICA ESPECIALIZADA, S. A. DE C. V.," el contrato para el servicio antes referido, conforme al procedimiento que establece el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

3.- Que a través de la Adjudicación Directa número IMIEM-AD-023-2013 por precio, calidad, oportunidad, financiamiento, demás condiciones pertinentes para el "IMIEM" y por ser distribuidor exclusivo en la República Mexicana de la marca "PHILIPS", se adjudicó a la empresa denominada "ADMINISTRACION MÉDICA ESPECIALIZADA, S. A. de C. V.," el contrato para la prestación del servicio descrito en el párrafo que antecede.

DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al IMIEM, se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Handwritten marks: a large 'B', a checkmark, and a signature 'd' with a checkmark.



CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA ADMINISTRACION MÉDICA ESPECIALIZADA S.A. DE C.V. FOLIO DAF/SA/DRM/HN/AD-023-2013/036-2013

SECRETARÍA DE SALUD



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA **EL GRANDE**



INSTITUTO MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

1.2. Que su representante es el Mtro. Enrique Geyne Gutiérrez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintidós mil ciento cuarenta y siete, volumen setecientos setenta y siete, folios ochenta y ocho al noventa, de fecha veintidós de enero de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velazco, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón S/N, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. DEL "PRESTADOR"

2.1. Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura notarial número nueve mil ciento treinta y siete, Libro 144 de fecha veintiuno de diciembre del dos mil, otorgada ante la fe del titular de la notaria número ciento setenta y cuatro de la ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil número 271466, México, Distrito Federal, de fecha 15 de enero de 2001.

2.2. Que el señor Francisco Romero Reyes, acredita su personalidad como representante legal de la empresa "ADMINISTRACION MÉDICA ESPECIALIZADA, S. A. DE C.V. mediante escritura notarial número sesenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco, Libro mil quinientos doce, de fecha cinco de diciembre del dos mil once, otorgada ante la fe del titular de la notaria número treinta y seis de la ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado Jorge Fernando Caraza Pinto, personalidad que a la fecha no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna, por lo que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.3. Que el objeto social es: a) la distribución, diseño, proyección, fabricación, mantenimiento, reparación, instalación, desmontaje, adaptación, modificación, valuación, traslado, exportación, importación, consignación, compra, venta, renta, asesoría y consultoría de y en toda clase de equipos, accesorios, insumos y materiales de curación. Consumibles, muebles, inmuebles y servicios relacionados con la prestación asistencia de y para la salud, incluyendo equipos electrónicos, equipos mecánicos, equipos audiovisuales, informática, computación, sistemas u actividades similares, entre otros, y cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM" para prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos objeto del presente contrato.

2.4. Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en calle Sinaloa número 106 p1 interior 104 C, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, C.P. 06700.

3
✓
d
✓



CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA ADMINISTRACION MEDICA ESPECIALIZADA S.A. DE C.V. 2013-0009-0012

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



3. DE LAS PARTES

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2. Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconocen el **ANEXO NÚMERO UNO** como parte integrante del presente instrumento, que debidamente firmado se acompaña al mismo, y es su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. - El presente contrato tiene como objeto la prestación del servicio de reparación y mantenimiento de los equipos médicos y de laboratorio de la marca PHILIPS, instalados en el Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", por el periodo comprendido del quince de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

SEGUNDA. - El "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de reparación y mantenimiento preventivo y correctivo sin refacciones, para los equipos médicos y de laboratorio de la marca PHILIPS, instalados en el Hospital para el Niño sito en Paseo Colón s/n casi esquina con Paseo Toluca, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, en esta ciudad de Toluca, México dependiente del "IMIEM", por el periodo comprendido del quince de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, conforme a los servicios programados en el **ANEXO NUMERO UNO**, que es parte integrante del presente contrato, y que se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra.

TERCERA. - El "PRESTADOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para la prestación del servicio de reparación y mantenimiento a los equipos médicos y de laboratorio instalados en el Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", obligándose a realizarlos con eficiencia y oportunidad en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, el servicio de mantenimiento a los equipos adicionales que le sea requerido por el "IMIEM".

CUARTA. - Cualquier cambio en las condiciones para la prestación del servicio de reparación y mantenimiento a los equipos médicos objetos del presente contrato instalados en el Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM" en cuanto a fechas y condiciones, se hará saber al "PRESTADOR" por escrito con quince días de anticipación por parte del "IMIEM".

QUINTA. - Para el caso de que exista incumplimiento por parte del "PRESTADOR" en la prestación del servicio de reparación y mantenimiento preventivo o correctivo a los equipos médico instalados en el Hospital para el Niño y por tal razón el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra persona del mismo ramo, los gastos de pago de honorarios serán a cargo del "PRESTADOR".

SEXTA. - El "PRESTADOR" garantiza que el servicio de reparación y mantenimiento a los equipos médicos ofertados cumple con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas, y se compromete a realizar de manera inmediata y sin costo adicional para el "IMIEM", el



CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA COMERCIAL MEDICA ESPECIALIZADA S. A. DE C. V. CON FECHA 2013/04/15

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO



servicio de reparación y mantenimiento a los equipos que de alguna manera no hayan quedado al 100% de su funcionamiento y que afecten la calidad del servicio comprometido; que en caso de que se preste el servicio con deficiencia o fuera de tiempo y no se cumpla con la calidad requerida, responderá por cualquier otra responsabilidad en que incurra, conforme a la legislación aplicable vigente.

SEPTIMA. - Para constatar la calidad del servicio a los equipos médicos, el "IMIEM" podrá inspeccionar y evaluar en cualquier momento a través del personal designado por el área usuaria, el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo a los equipos médicos instalados en el Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", donde se encuentra el equipo descrito en el ANEXO NUMERO UNO a fin de verificar la calidad del mismo, de conformidad con las especificaciones requeridas y condiciones del contrato correspondiente.

OCTAVA. - El "PRESTADOR" se obliga a remitir al Hospital para el Niño para su análisis correspondiente, un informe de la descripción del trabajo realizado (reparación y mantenimiento preventivo o correctivo), sin cargo alguno para el "IMIEM", asimismo, una bitácora de los próximos servicios.

NOVENA. - El "PRESTADOR" se compromete a que el personal que asignará para la prestación del servicio de reparación y mantenimiento a los equipos médicos instalados en el Hospital para el Niño dependiente del "IMIEM", es personal capacitado y especializado para cumplir eficientemente las actividades relativas al servicio objeto del presente contrato, personal que deberá presentarse con identificación (gafete con fotografía) de la empresa adjudicada, ante el área usuaria. Por lo anterior el "PRESTADOR" se hará responsable de los equipos que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable al mismo sufran algún daño; obligándose a pagar los daños y perjuicios que se causen a los equipos del "IMIEM" o a terceros.

Asimismo el "PRESTADOR" garantiza el pago de cualquier defecto y/o extravío de los mismos que pudiera suscitarse, por parte de su personal contratado.

El "PRESTADOR" se obliga a mantener en óptimo estado el funcionamiento de los equipos médicos y de laboratorio, tomando en cuenta el deterioro normal de su antigüedad de operación, utilizando todos los conocimientos, capacidad y experiencia para lograr dejarla operando con los mejores índices que permita el equipo; comprometiéndose a realizar, por su cuenta, las reparaciones que resulten de los daños ocasionados por su personal dentro de un término no mayor a 72 horas.

DECIMA. - El "PRESTADOR" realizará los servicios de reparación y mantenimiento preventivo a los equipos sin refacciones, accesorios ni consumibles de acuerdo al calendario del área usuaria, así como todos los correctivos necesarios. Dicho servicio no podrá realizarse de manera parcial, salvo en casos excepcionales y por causas de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará un plazo de 24 horas para el cumplimiento en la prestación del servicio contratado; en caso de no cumplir se considerará atraso en la prestación del servicio y por lo tanto el "PRESTADOR" se hará acreedor a una sanción

El "PRESTADOR" informara por escrito a las áreas usuarias del "IMIEM" cuando haya algún problema con el (los) equipo (s) y no sea posible brindar el servicio de mantenimiento, esto



GÓBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



deberá de ser al momento de la revisión al equipo y así el área usuaria tome las medidas necesarias.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

DECIMA PRIMERA.- El "IMIEM" pagará al "PRESTADOR" y/o a quien sus derechos represente, la cantidad de \$873,480.00 (ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M. N.), I.V.A. incluido, que corresponde al pago total por el servicio de reparación y mantenimiento preventivo sin refacciones, por el periodo comprendido del quince de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, lo anterior en relación con la solicitud de adquisición que le fue adjudicada y que se relaciona en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como al costo que el "PRESTADOR" presentó en su propuesta técnico-económica.

El "PRESTADOR" acepta que los bienes, tienen una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el tiempo que comprenda la contratación y hasta 30 días hábiles después de concluida la vigencia del contrato, no solicitará incrementos a los precios ofertados en su propuesta económica.

Derivado de que se cuenta con un presupuesto inicial la unidad usuaria gestionara los recursos faltantes ante la subdirección de finanzas del "IMIEM", con el objeto de cubrir el importe total adjudicado.

DEL PAGO

DECIMA SEGUNDA.- El pago se realizará en pagos parciales de acuerdo a los servicios de reparación y mantenimiento realizados al equipo objeto del presente contrato, a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura ante el Departamento de Contabilidad, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia villa Hogar, C.P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM", una vez que haya cubierto los requisitos que establece el apartado que se refiere a las características y requisitos para presentar la facturación. Y el pago se realizará en el Departamento de Tesorería en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación, no se aplicarán intereses, no se otorgaran anticipos. El servicio proporcionado será a entera satisfacción del "IMIEM", de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO NÚMERO UNO**.

Para el caso de que por cualquier razón el "PRESTADOR" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DECIMA TERCERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PRESTADOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.



DE LOS REQUISITOS DE FACTURACION

DECIMA CUARTA. - Las facturas que presente el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A) Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PRESTADOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B) Contener la descripción detallada del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo al equipo médico, con los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, así como el importe total con número y letra.
- C) Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con Registro Federal de Contribuyentes, número IMI011213IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio, así como el sello del Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño, la partida presupuestal que será afectada; así como la documentación que se refiere a la prestación del servicio correspondiente dentro de lo establecido en la programación anexa al presente contrato.
- D) Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón S/N esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente al pago que el "PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas. B

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTIA DEL SERVICIO

DECIMA QUINTA. - El "PRESTADOR" se compromete a aceptar que los servicios tendrán una garantía de 60 días naturales, en caso de que el equipo no funcione al 100%, se obliga a realizar nuevamente el servicio. K

Para el caso de que el "IMIEM" le proporcione las refacciones necesarias (nuevas), para la reparación del equipo, el "PRESTADOR" se compromete a instalarlas adecuadamente, como si él mismo las hubiera suministrado. d

En el caso muy excepcional, en que sea necesario retirar el equipo de las instalaciones del Hospital para el Niño, ya sea para cotizar refacciones o para su reparación, el mismo deberá ser devuelto en un lapso no mayor de 72 horas al sitio del que se retiró el equipo, de exceder dicho lapso el "PRESTADOR" será el único responsable de los gastos que originen la falta del equipo. I



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



En todo caso, el "PRESTADOR" se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos del servicio proporcionado, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

DECIMA SEXTA.- En caso de emergencia el "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de mantenimiento correctivo, dentro de las 24 horas siguientes a que le fue notificada la falla en el equipo objeto del presente contrato.

DE LA CESION DEL CONTRATO.

DECIMA SEPTIMA.- El "PRESTADOR" no podrá bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PRESTADOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DECIMA OCTAVA.- Para los efectos del presente contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el prestador encomienda a otro, la ejecución parcial o total del servicio contratado.

Cuando el "PRESTADOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PRESTADOR", a quien se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

DE LOS GRAVAMENES FISCALES

DECIMA NOVENA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PRESTADOR" y, reembolsados por el "IMIEM", mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

VIGESIMA.- El "PRESTADOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

B
K
d
/



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y CREA
EL GRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

cargo del "PRESTADOR" o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente contrato; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:30 horas.

El "PRESTADOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento mediante escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México, donde se mencione el tipo de garantía que entrega (cumplimiento del contrato); la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo); el importe total que se le adjudicó; el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I. V. A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PRESTADOR", ésta garantía deberá calcularse en moneda nacional

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en los ANEXOS TRES (documento de inclusión) y ANEXO CUATRO (Afianzadoras Autorizadas para la administración de Fianzas) de la invitación de la Adjudicación Directa número AD-023-2013, únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el "PRESTADOR" haya cumplido fehacientemente, con todas y cada una de las obligaciones contractuales y exista manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PRESTADOR" tendrá la obligación de recogerla, a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM".

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PRESTADOR", en un plazo de 10 días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación.

De lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y será considerada como un documento sin valor, el cual será anexado al expediente respectivo; y las depositadas en efectivo sino son retiradas como donativo para el "IMIEM".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PRESTADOR"; por lo cual, queda bajo su propio compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que determine el "IMIEM".

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA. - Si el "PRESTADOR" tiene un atraso en las fechas convenidas de la entrega, se obliga a pagar el 1% (uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (diez por ciento) sobre el valor total de la partida solicitada adjudicado y se aplique el 10% sobre las partidas no entregadas de acuerdo al contrato, en base a lo establecido en el artículo Veinte y Uno Décimo Tercero de la Adquisiciones, enajenaciones Arrendamientos y Servicios



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el artículo 115 fracción VII de su Reglamento.

El "IMIEM" podrá aplicar al "PRESTADOR" una multa equivalente de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- A) El "PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven de este contrato; y
- B) El "PRESTADOR" incumpla, de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Adicionalmente el "PRESTADOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración que éste haga de los mismos.

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas, el "IMIEM" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "PRESTADOR", o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

VIGESIMA SEPTIMA.- Cuando el "PRESTADOR" proporcione el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo en condiciones irregulares o defectuoso, será sancionado con una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del importe total de las facturas que haya presentado por el trabajo o servicio descrito, aún cuando el "PRESTADOR" haya efectuado las medidas correctivas.

DE LA RESCISION DEL CONTRATO

VIGESIMA OCTAVA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes, al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando para ello, el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que si, es el "PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A) Si el "PRESTADOR" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo establecido.
- B) Si el "PRESTADOR" no realiza los mantenimientos preventivos en las fechas establecidas conforme al ANEXO NUMERO UNO del presente contrato, además de que se hará acreedor a una multa equivalente a lo que establece la cláusula vigésima sexta del presente documento.



CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA MEDICA ESPECIALIZADA S.A. DE C.V. 023 243306 3077

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA **ETI GRANDE**



INSTITUTO MATERNO INFANTIL ESTADO DE MÉXICO

- C) Si el "PRESTADOR" no realiza los mantenimientos preventivos o correctivos a más tardar a las 72 horas posteriores de que tuvo conocimiento de que el equipo está fallando o se encuentra descompuesto.
- D) Si el "PRESTADOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos; o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato;
- E) Si el equipo resulta obsoleto, en desuso o es dado de baja del catálogo de bienes muebles o activo fijo del "IMIEM".
- F) En general, por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" que devenga el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del "PRESTADOR" en éste contrato, el "IMIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si el "IMIEM" opta por la rescisión, se podrá imponer al "PRESTADOR" una sanción de hasta un mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México en la fecha de la infracción. Adicionalmente, el "PRESTADOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración de los mismos.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PRESTADOR", hasta por doce meses, del catalogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGESIMA NOVENA.- Si el "IMIEM" considera que el "PRESTADOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PRESTADOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PRESTADOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E y F de la cláusula que antecede.

DE LA DURACIÓN

TRIGESIMA.- El presente contrato tendrá vigencia DEL QUINCE DE ABRIL AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, obligatoria para el "PRESTADOR" y voluntaria para el "IMIEM".

En caso de que las condiciones económicas y presupuestales del "IMIEM", cambien o se modifiquen, e impidan con ello dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato y se resuelva operar la terminación anticipada del mismo, deberá comunicarlo por escrito al "PRESTADOR", con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de anticipada.

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN: EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA...
SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y CREA **en GRANDE**



INSTITUTO MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PRESTADOR".

DE LAS NORMAS JURIDICAS APLICABLES

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DE LA JURISDICCIÓN

TRIGESIMA SEGUNDA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO, AL MARGEN Y AL CALCE, EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, FOLIO NUMERO DAF/SA/DRM/HN/AD-023-2013/036-2013, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

POR EL "PRESTADOR"

MTR. ENRIQUE GEJNE GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL

C. FRANCISCO ROMERO REYES
APODERADA ESPECIAL

*Tiene y Recibe contrato en original
29 de Abril 2013
Francisco Romero Reyes*



CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA EMPRESA DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V. FOLIO DAF/SA/DRM/HN/AD-023-2013/036-2013

SECRETARÍA DE SALUD



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE SALUD
ESTADO DE MÉXICO
EL GRANDE



INSTITUTO
MATERNO-INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

ANEXO NÚMERO UNO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.
DAF/SA/DRM/HN/AD-023-2013/036-2013

CALENDARIZACION DE SERVICIOS

El servicio de reparación y mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos médicos y de laboratorio instalados en el Hospital para el Niño referidos en el contrato, tendrá una vigencia a partir del quince de abril al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, y deberá proporcionarse por el "PRESTADOR" con base en la calendarización que a continuación se describe:

DESCRIPCION DEL SERVICIO	CANT. SOLICITE SERV MANTT O	UNID DE MED	FECHAS DE MANTT PREV.	Precio unitario por servicio	Precio total	AÑO
Arco en "C" marca Philips, Modelo BV Pulsera serie 1934 Control Patrimonial IMIEM 08203	2	Contrato	1.- Abril	\$208,000.00	\$208,000.00	2013
Unidad Radiológica y Fluoroscopica PCR eleva Corado Marca Philips, Modelo DUO DIAGNOST, serie 707015-1100914 control patrimonial 08206	2		2.- Agosto	\$278,000.00	\$278,000.00	
Digitalizador marca Philips, modelo PCR eleva Corado	2			\$267,000.00	\$267,000.00	

SUB TOTAL	\$753,000.00
IVA	\$120,480.00
TOTAL CON IVA	\$873,480.00

Importe ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.

Los precios ofertados ya incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

El servicio ofertado cumple con las especificaciones y calidad requerida.

Nota las refacciones que se requieran para servicios correctivos, accesorios y consumibles serán cotizadas por separado.

Todas las partes y refacciones dañadas que hayan sido remplazadas pasarán a ser propiedad de Administración Médica Especializada, S.A de C.V.

REQ	FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	IMP. CERTIFICADO	IMP. ADJUDICADO
088/2013	13-259	0701030301	3541	\$13,298.00	\$873,480.00

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO-INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

13/13